



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0827-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/06/2016
Hora:	15:19:21.4...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA RECUSO DE REPOSICION Y DE APELACIÓN

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 112-1865 del 29 de abril de 2016, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en la cual se declaró responsable al establecimiento de comercio MATADERO LA RINCONADA identificado con Nit. 1035914050-1, a través de su propietaria la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ identificada con cedula 1.035.914.050, del cargo único, formulado mediante Auto con radicado 131-0692 del 26 de agosto de 2015, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normativa ambiental; y consecuencia de ello, se impuso como sanción una Multa por el valor de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$62.187.829,38).

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente al señor WILSON MUÑOZ LOPEZ, en calidad de autorizado por la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ, el dia 03 de mayo de 2016, igualmente fue notificada la Doctora SUSAN PAOLA ROJAS el dia 12 de mayo de 2016, abogada a la cual el Doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO le sustituyo el poder a él conferido, dichas notificaciones realizadas conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando la posibilidad de presentar los recursos legales frente a este tipo de actuación administrativa en los términos que dispone la Ley.

Que contra dicha Resolución dentro de los términos legales para hacerlo, no se presentaron los recursos de Ley por parte de la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ, ni por su apoderada la Doctora SUSAN PAOLA ROJAS.

Que de acuerdo a lo anterior es pertinente resaltar que la mencionada Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada desde el dia 27 de mayo de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que mediante escrito con radicado 131-3536 del 27 de junio de 2016, el Doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución con radicado N° 112-1865 del 29 de abril de 2016, en la cual argumenta sus motivos de inconformidad, así mismo manifiesta que la Doctora SARA MARIA ZULUAGA MADRID no ha sido notificada de la providencia recurrida, lo cual es suficiente para afirmar que aún no han empezado a correr los términos del traslado concedido en el artículo noveno de la misma, argumentando que los recursos deberán interponerse dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha en que se notifica al último de los implicados en el acto administrativo.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

Ruta: www.cornare.gov.co/sistemas/Apoyo/Gestion/Oficinas/lexicos | Fecha: 01/07/2016 | Nov-01-14

F-GJ-53/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 5907955700-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 504 555555

Forces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 541 700 0000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 50-40 - 257 5555



dentro de los **diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Así mismo el Artículo 77, Ibídem, establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 dispone "**RECHAZO DEL RECURSO**. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

Que la Resolución con radicado 112-1865 del 29 de abril de 2016, mediante la cual se resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, dispuso en su ARTICULO NOVENO, que el Recurso de Reposición y Apelación se deben presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma actuación.

Que de acuerdo a lo expresado anteriormente este Despacho, procede a realizar las siguientes apreciaciones:

Que una vez verificado el contenido del expediente 056153321673, se logró evidenciar lo siguiente:

-Que mediante escrito con radicado 131-3898-2015, la señora Yesenia Villada otorgó poder a los abogados Hugo Zuluaga Jaramillo, como abogado principal y Sara María Zuluaga Madrid como abogada suplente.

-Que mediante escrito con radicado 131-3901-2015, el apoderado Hugo Zuluaga Jaramillo presentó escrito de descargos al Auto 131-0692-2015.

-Que el Auto 131-0774-2015, el cual abrió periodo probatorio, fue notificado por aviso al apoderado Hugo Zuluaga Jaramillo, el día 19 de octubre de 2015.

-Que el Auto 131-0985-2015, el cual cerró el periodo probatorio y dio traslado para la presentación de alegatos, fue notificado personalmente a la señora Yesenia Villada, el día 01 de diciembre de 2015, así mismo fue notificado por aviso al apoderado Hugo Zuluaga Jaramillo, el día 11 de diciembre de 2015.

-Que la Resolución recurrida con radicado 112-1865 del 19 de abril de 2016, fue notificada a la señora Yesenia Villada, a través de su autorizado, y a la Doctora Susan Rojas, en calidad de apoderada, ya que el Doctor Hugo Zuluaga como apoderado principal sustituyó su poder a la Doctora Rojas.

Que una vez establecido lo anterior, es importante resaltar que los actos administrativos surtidos por este Despacho, han sido notificados al abogado Hugo Zuluaga Jaramillo en debida forma tal y como lo establece la Ley, igualmente es importante resaltar que fue él quien ejerció el derecho de defensa y contradicción al presentar el escrito de descargos.

En cuanto la Resolución recurrida:

Que en aras de lo establecido anteriormente es claro que las notificaciones se realizaron de acuerdo a lo establecido por la Ley, y dentro del término estipulado, no se presentaron los recursos de Ley, quedando así entonces debidamente ejecutoriado el acto administrativo recurrido, es decir la Resolución 112-1865 del 29 de abril de 2016.

Que no obstante lo anterior el Doctor Hugo Zuluaga, presento recurso de reposición y en subsidio apelación con radicado 131-3536 del 27 de junio de 2016, en contra de la Resolución en mención, escrito en la cual argumenta sus motivos de inconformidad, así mismo manifiesta que la Doctora SARA MARIA ZULUAGA MADRID no ha sido notificada de la providencia recurrida, lo cual es suficiente para afirmar que aún no han empezado a correr los términos del traslado concedido en el artículo noveno de la misma, argumentando que los recursos deberán interponerse dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha en que se notifica al último de los implicados en el acto administrativo.

Que en aras de lo anterior, es importante aclarar que este Despacho le dio la calidad de abogada suplente a la Doctora SARA MARIA ZULUAGA MADRID, tal y como lo manifestó la señora Villada y como quedó plasmado en el escrito con radicado 131-3898-2015, la cual fue reconocida como tal en el Auto 131-0774 del 23 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el presente Acto Administrativo, es pertinente citar los artículos 75 y 290 del Código General del Proceso, los cuales rezan lo siguiente:

Artículo 75, el cual menciona entre otras que: *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".*

Artículo 290, *"Procedencia de la notificación personal.*

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. (...)

Ley 1437 de 2011 en su artículo 67, el cual reza: **"Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse."

Que una vez establecido lo anterior, es evidente para este Despacho que al momento de notificarse tanto la señora Yesenia Villada y la Doctora Susan Rojas, en calidad de sustituyente del apoderado principal se entiende surtida la notificación del acto administrativo recurrido, por lo cual no se hace necesaria la notificación de la abogada suplente Sara Zuluaga, ya que como lo establece la norma antes en mención, las actuaciones administrativas se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, así entonces es importante resaltar que la finalidad de la suplencia es actuar dentro del proceso a falta del abogado principal; para este caso Susan Rojas al momento de la notificación ostento la calidad del abogada principal, de acuerdo al poder otorgado al momento de la notificación; ahora bien, es importante señalar que se ha cumplido los lineamientos establecidos por la Ley y se han respetado las directrices del debido proceso.

Que de acuerdo a lo antes expuesto encuentra este Despacho que se configuró uno de los literales contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y que para el caso que

nos atañe la causal 1, motivo por el cual se procederá al rechazo del escrito antes en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la misma ley.

Que así mismo es necesario señalar, que si bien es cierto el recurso objeto de análisis fue presentado por el Doctor Hugo Zuluaga, este ya no ostenta la calidad de apoderado en la presente actuación, no obstante y por ser el quien presenta los recursos, será a él a quien se le resuelva sobre la situación jurídica en estudio, pero al mismo tiempo se le comunicara lo decidido a la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ y a la Doctora SUSAN PAOLA ROJAS actual apoderada.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado mediante escrito con radicado 131-3536 del 27 de Junio de 2016, por el Doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO, en contra de la Resolución con radicado N° 112-1865 del 29 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Actuación administrativa al doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Actuación administrativa a la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ, o a quien haga sus veces en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MATADERO LA RINCONADA y a su apoderada la Doctora SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Actuación administrativa procede el Recurso de Queja, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056153321673
Fecha: 28/06/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Yessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente